

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISION PERMANENTE DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DEL DÍA 07.09.2026.

SESIÓN Nº 11/2026

En Burgos, a 7 de septiembre de 2026.

Siendo las diez horas y treinta minutos se constituye la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Comisión, de forma telemática previa convocatoria al efecto, con la asistencia de los siguientes integrantes de la misma:

PRESIDENTA: Excma. Sra. Doña Ana del Ser Lopez.

VOCALES:

Ilma. Sra. Doña Begoña Gonzalez García

Ilmo. Sr. Don Ignacio Javier Rafols Pérez

Ilmo. Sr. Don Pablo Arraiza Jiménez

Ilmo. Sr. Don Emilio Vega González.

Ilmo. Sr. Don Mariano Jesus Mateo Zabala

SECRETARIA: Ilma. Sra. Doña María Teresa de Benito Martínez.

No comparece el Ilmo. Sr. Don Luis Carlos Tejedor Muñoz, estando justificada la causa de su incomparecencia.

Constatada la presencia la mayoría sus miembros, se considera válidamente constituida la Sala de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, adoptándose los siguientes ACUERDOS:

1º.- Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, celebradas el 15 de julio de 2026 y la extraordinaria del pasado 27 de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 6.3 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales,

2º.- Tomar conocimiento de los acuerdos adoptados por la Sra. Presidenta desde la última Sala de Gobierno ordinaria. celebrada el día 15 de julio de 2026 en virtud de la facultad que le confiere el artículo 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.- Magistrados y Jueces

1.1 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 152/26

Dar cuenta del nombramiento de la Presidenta del TI de Zamora D^a Mercedes Parra Martin ,publicada en el BOE de 31 de Julio de 2026 y de su toma de posesión de fecha 10 de Agosto de 2026

1.1- EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 152/26

Tomar conocimiento del nombramiento de la Presidenta del TI de Zamora D^a Mercedes Parra Martin, publicada en el BOE de 31 de Julio de 2026 y de su toma de posesión de fecha 10 de Agosto de 2026

1.2 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 42/26

Dar cuenta de la comunicación del CGPJ de fecha 27 de abril de 2026 conteniendo nombramiento en funciones de la Presidenta del TI de Aranda de Duero D^a Ane Andreu Vegas, así como de su toma de posesión con fecha 13 de enero de 2026.

1-2 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 42/26

Tomar conocimiento de la comunicación del CGPJ de fecha 27 de abril de 2026 conteniendo nombramiento en funciones de la Presidenta del TI de Aranda de Duero D^a Ane Andreu Vegas, así como de su toma de posesión con fecha 13 de enero de 2026.

1.3 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 140/2026

Dar cuenta de la comunicación del CGPJ de fecha 21 de julio de 2026 a la que se adjunta el nombramiento de Doña Belén González Sánchez como Presidenta del TI de la Bañeza.

1-3 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 140/2026

Tomar conocimiento de la comunicación del CGPJ de fecha 21 de julio de 2026 a la que se adjunta el nombramiento de Doña Belén González Sánchez como Presidenta del TI de la Bañeza.

1.4 – “.....”

1.5 – “.....”

2.- Relativo a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos

3.- Relativo a Jueces de Paz

4.- Área Disciplinaria

4.1 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 158/2026

Ponente: Emilio Vega Gonzalez

Dar cuenta de la comunicación del CGPJ recibida el pasado 26 de agosto de 2026 en la que se interpone recurso de alzada frente al acuerdo 5.5 de la Sala de Gobierno de fecha 15 de julio de 2026 sobre la atribución de los asuntos de familia no derivados de Violencia sobre la Mujer a la Magistrada titular, D^a María del Mar Lorenzo Calvo, adscrita como medida de apoyo a la plaza n°3 sección Civil e Instrucción del TI de Soria, conforme al acuerdo de presidencia de fecha 23 de junio de 2026.

4-1-EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 158/2026

Ponente: Emilio Vega Gonzalez

Tomar conocimiento de la comunicación del CGPJ recibida el pasado 26 de agosto de 2026 en la que se interpone recurso de alzada frente al acuerdo 5.5 de la Sala de Gobierno de fecha 15 de julio de 2026 sobre la atribución de los asuntos de familia no derivados de Violencia sobre la Mujer a la Magistrada titular, D^a María del Mar Lorenzo Calvo, adscrita como medida de apoyo a la plaza n°3 sección Civil e Instrucción del TI de Soria, conforme al acuerdo de presidencia de fecha 23 de junio de 2026.

En Burgos a 7 de septiembre de 2026.

INFORME

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a los efectos de la tramitación del recurso de alzada interpuesto por Fernando Páez Terrero contra el acuerdo 5-5 de esta Sala de Gobierno de fecha 15 de julio de 2026, se emite el presente informe interesando la desestimación íntegra del recurso y la confirmación del acuerdo recurrido, por las razones que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

Resultan del expediente los antecedentes recogidos en el acuerdo recurrido y en la documentación incorporada al expediente gubernativo 158/2026.

Mediante acuerdo de Presidencia de 23 de junio de 2026 se propuso la prórroga de la adscripción de la magistrada titular de la Sección de Menores de Soria, D. ^a María del Mar Lorenzo Calvo, como medida de apoyo a la plaza n.º 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Soria.

Posteriormente, la Sala de Gobierno, en sesión de 15 de julio de 2026, acordó atribuir a la magistrada adscrita el conocimiento de los asuntos de familia no derivados de violencia sobre la mujer durante la vigencia de la medida de apoyo.

Contra dicho acuerdo interpone recurso de alzada el titular de la plaza reforzada, solicitando el mantenimiento del contenido material que la medida había tenido durante anteriores periodos de vigencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Naturaleza de las medidas de apoyo y margen de apreciación de los órganos de gobierno.

Las medidas de apoyo previstas en los artículos 216 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial poseen naturaleza esencialmente organizativa y funcional, orientada a garantizar una adecuada prestación del servicio público de justicia mediante la mejor utilización de los recursos personales disponibles.

La determinación concreta del contenido material de una medida de apoyo no constituye una situación jurídica consolidada ni un derecho subjetivo del titular del órgano reforzado a mantener indefinidamente una determinada distribución de asuntos. Por el contrario, se trata de una decisión organizativa que debe adaptarse a las necesidades existentes en cada momento, pudiendo ser modificada cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

La Sala de Gobierno actuó dentro del ámbito de discrecionalidad técnica y organizativa que el ordenamiento atribuye a los órganos de gobierno judicial, valorando elementos objetivos relacionados con la estructura organizativa resultante de la implantación de los Tribunales de Instancia, la situación funcional de la magistrada adscrita y las necesidades del servicio.

Segunda. Inexistencia de derecho del recurrente al mantenimiento del plan de actuación anterior

El núcleo de la pretensión impugnatoria descansa sobre la afirmación de que la magistrada adscrita debería continuar desarrollando exactamente las mismas funciones que había venido desempeñando desde 2018.

Sin embargo, tal planteamiento carece de apoyo normativo.

Ni la LOPJ ni la regulación de las medidas de apoyo imponen la perpetuación de un determinado reparto funcional. La continuidad temporal de una determinada

distribución de tareas durante anteriores prórrogas no transforma esa distribución en una situación jurídicamente indisponible para los órganos de gobierno.

Por ello, aun admitiendo que el sistema precedente hubiera resultado útil durante años, ello no impide que la Sala de Gobierno, al resolver una nueva prórroga, valore circunstancias concurrentes distintas y adapte el contenido de la medida a la nueva realidad organizativa.

Tercera. Adecuación del acuerdo a la nueva realidad organizativa derivada de la implantación de los Tribunales de Instancia

El acuerdo recurrido se fundamenta, entre otros factores, en la necesidad de adecuar la medida de apoyo a la realidad organizativa vigente.

La entrada en funcionamiento del modelo organizativo instaurado por la Ley Orgánica 1/2025 ha supuesto una modificación de la estructura de gestión y coordinación de los órganos judiciales, especialmente relevante en aquellos partidos judiciales con organización en Tribunal de Instancia.

La Sala de Gobierno estaba legitimada para ponderar los efectos de dicha transformación organizativa y determinar cuál era la configuración de la medida de apoyo mejor adaptada a las necesidades actuales del servicio.

El desacuerdo del recurrente con dicha valoración no permite sustituir el criterio organizativo adoptado por el órgano competente cuando éste aparece motivado y razonable.

Cuarta. Relevancia de las funciones asumidas por la Presidenta del Tribunal de Instancia

Constituye igualmente circunstancia relevante la condición de D.^a María del Mar Lorenzo Calvo como Presidenta del Tribunal de Instancia de Soria.

El acuerdo recurrido no acuerda una liberación formal de funciones jurisdiccionales al amparo del artículo 166 LOPJ, ni modifica el estatuto jurídico inherente al cargo presidencial. Lo que hace es tomar en consideración, dentro de una medida de apoyo de naturaleza organizativa, la especial carga derivada de las responsabilidades gubernativas asumidas por la magistrada adscrita.

Tal circunstancia podía legítimamente ser valorada por la Sala de Gobierno al definir el alcance material de la comisión de servicios, sin necesidad de acudir al específico procedimiento previsto para las liberaciones de actividad jurisdiccional.

La alegación del recurrente confunde ambas realidades jurídicas.

Quinta. Valoración del criterio expresado en la Junta Sectorial

El acuerdo impugnado hace referencia al criterio mayoritario expresado en la Junta Sectorial correspondiente.

La Sala de Gobierno no atribuyó carácter vinculante a dicho criterio ni fundamentó exclusivamente en él su decisión. Simplemente lo integró como un elemento adicional de valoración dentro del conjunto de circunstancias concurrentes.

Por ello, incluso en la hipótesis de que el recurrente mantenga discrepancias respecto de la regularidad o conveniencia del acuerdo adoptado en la Junta Sectorial, ello no determina la invalidez del acuerdo recurrido, que descansa en una pluralidad de razones autónomas y suficientes.

Asimismo, las cuestiones relativas al recurso de alzada promovido frente a los acuerdos de la Junta Sectorial constituyen objeto de un procedimiento distinto, cuya eventual resolución carece de efecto automático sobre la validez del acuerdo ahora recurrido.

Sexta. Ausencia de indefensión

No se aprecia vulneración del derecho de defensa ni indefensión material. El recurrente ha tenido pleno conocimiento del acuerdo impugnado, ha podido acceder a su contenido y ha formulado un extenso recurso en el que desarrolla de manera exhaustiva sus alegaciones jurídicas y fácticas.

Las discrepancias respecto del modo en que fueron consideradas distintas comunicaciones o manifestaciones de la magistrada adscrita no evidencian una privación efectiva de derechos de participación que pueda determinar la nulidad del acuerdo.

La jurisprudencia exige una indefensión real y material, con efectiva privación de posibilidades de defensa, circunstancia que no concurre en el presente supuesto.

Séptima. Las alegaciones relativas a cargas de trabajo no desvirtúan la razonabilidad del acuerdo

Gran parte del recurso se sustenta en valoraciones sobre carga de trabajo, pendencia y distribución de asuntos.

Sin embargo, tales datos evidencian únicamente la existencia de una discrepancia sobre cuál es la fórmula organizativa más adecuada para atender las necesidades del servicio.

La apreciación de estos extremos corresponde, en primer lugar, a los órganos de gobierno, que deben ponderar conjuntamente múltiples factores organizativos, personales y funcionales.

No corresponde al recurso de alzada sustituir la valoración efectuada por la Sala de Gobierno por la preferida por uno de los titulares afectados cuando la decisión adoptada resulta razonable, está motivada y se encuentra dentro del ámbito competencial del órgano que la adopta.

Además, la medida de apoyo no ha sido eliminada, sino reconfigurada, manteniéndose la adscripción de la magistrada y su contribución al funcionamiento de la plaza reforzada.

La modificación propuesta en el acuerdo impugnado supone un cambio relevante respecto del esquema actualmente vigente. Hasta el momento, la juez de refuerzo asumía una parte sustancial de la carga de trabajo del órgano, al conocer de la totalidad de los asuntos civiles (salvo los asuntos de derecho de familia), incluidos los procedimientos relativos a discapacidad y medidas de apoyo, así como de la mitad de las diligencias previas y de todos los delitos leves, con exclusión de los asuntos derivados de violencia de género.

La nueva propuesta implica que la juez de refuerzo deje de conocer de todas esas materias y pase a asumir exclusivamente los procedimientos de derecho de familia, con excepción de aquellos que deriven de situaciones de violencia de género, que continuarían siendo competencia del juez titular.

Esta modificación debe valorarse atendiendo no a un criterio de igualdad matemática en el reparto de asuntos, sino a la finalidad propia de la medida de refuerzo y a la naturaleza de las materias atribuidas.

La función de un juez de refuerzo no consiste necesariamente en asumir un volumen de trabajo equivalente al del titular, sino en descargar a este último de una parte de su actividad para permitir una gestión más eficiente del órgano y una mejor atención de las materias que permanecen bajo su conocimiento.

Desde esta perspectiva, la nueva distribución puede considerarse adecuada porque el derecho de familia constituye una jurisdicción particularmente exigente desde el punto de vista de la dedicación judicial.

A diferencia de otras materias civiles más estandarizadas, los procedimientos de familia suelen presentar: Una elevada litigiosidad; necesidad frecuente de celebración de vistas; adopción de medidas provisionales y cautelares; incidencias posteriores de ejecución y modificación de medidas; especial sensibilidad de los intereses en conflicto y necesidad de una respuesta judicial rápida. Por ello, aunque el volumen numérico de asuntos pudiera ser inferior al que anteriormente asumía la juez de refuerzo, la intensidad de trabajo asociada a esta materia resulta especialmente elevada.

Coherencia con la especialización en violencia de género: La exclusión de los procedimientos de familia derivados de violencia de género resulta plenamente justificada. La especialización en violencia sobre la mujer exige que el mismo

órgano mantenga una visión integral de los aspectos penales y civiles vinculados al conflicto familiar derivado de la violencia. La permanencia de estos asuntos en el ámbito del juez titular favorece la unidad de criterio, evita la fragmentación del conocimiento y resulta coherente con el modelo legal de especialización. De este modo, el titular continúa conociendo de los procedimientos penales de violencia de género, de las diligencias urgentes y previas en esta materia, de los delitos leves vinculados a violencia de género y de los procedimientos civiles de familia asociados a tales situaciones. Se preserva así la unidad de tratamiento de la especialidad.

La propuesta presenta además varias ventajas desde el punto de vista organizativo. En primer lugar, crea un bloque material perfectamente definido para la juez de refuerzo. La atribución de todo el derecho de familia no relacionado con violencia de género evita repartos fragmentados y facilita tanto la organización de la agenda judicial como la gestión de la oficina judicial.

En segundo lugar, permite al titular concentrar su actividad en materias de instrucción penal y violencia sobre la mujer, ámbitos que requieren una atención inmediata y continuada y que presentan una especial repercusión social.

En tercer lugar, la atribución exclusiva de una materia especializada favorece la uniformidad de criterios y la acumulación de experiencia por parte del juez de refuerzo, mejorando la calidad y agilidad de la respuesta jurisdiccional.

Los datos examinados correspondientes al primer semestre del presente año muestran que la jurisdicción de violencia sobre la mujer mantiene un nivel de actividad significativo y constante, aunque con una pendencia reducida. Por su parte, en la jurisdicción civil se observa una carga relevante de procedimientos ordinarios y una importante actividad de registro e incoación.

Sin embargo, la valoración de la propuesta no puede hacerse únicamente a partir del número de procedimientos contabilizados en las estadísticas. Una parte importante del esfuerzo judicial deriva de la complejidad de las materias, de la celebración de vistas y comparecencias y del tiempo de estudio y redacción de resoluciones. Precisamente por ello, el derecho de familia constituye una materia especialmente adecuada para ser objeto de una medida de refuerzo específica, aun cuando el juez de apoyo deje de asumir otras materias civiles y penales que anteriormente le estaban atribuidas.

Igualmente, y del análisis de los datos estadísticos correspondientes a las cuatro plazas del Tribunal de Instancia de Soria se desprende que la carga de entrada atribuible a la plaza 3 no presenta diferencias cuantitativas relevantes que permitan considerarla singularmente sobrecargada respecto de las restantes plazas del partido judicial. En efecto, durante el año 2025 la plaza n.º 1 registró 1.003 asuntos civiles y 942 penales; la plaza n.º 2, 867 asuntos civiles y 976 penales; la plaza n.º 3, 741 asuntos civiles y 1.127 penales; y la plaza n.º 4, 579 asuntos civiles y 949 penales. Tales datos evidencian que la plaza n.º 3 concentra un mayor número de asuntos penales, pero no soporta una carga global significativamente superior a la de las plazas n.º 1 y n.º 2, siendo la plaza n.º 4 la que presenta niveles de entrada sensiblemente inferiores.

Debe señalarse igualmente que los procedimientos de violencia sobre la mujer ascendieron a 230 asuntos en 2025 y que para 2026 se prevé una entrada aproximada de 284 asuntos, derivándose de ellos únicamente alrededor de 18 procedimientos civiles anuales vinculados con violencia. Estas magnitudes no justifican objetivamente un refuerzo que, en la práctica, viene asumiendo más del 50 % de la carga de trabajo de la plaza 3. Mantener la actual distribución de asuntos implicaría que el titular de la plaza n.º 3 y ahora recurrente asumiría únicamente en materia penal 284 asuntos de VIOGEN, la mitad de los asuntos penales (unos 420 asuntos) y en materia civil únicamente los procesos de familia, esto es, unos 252 asuntos al año incluyendo la ejecución y por el contrario, la juez de refuerzo asumiría la mitad de las diligencias previas (unas 420 al año), los delitos leves y todos los asuntos civiles (unos 557 asuntos al año incluyendo también los procesos de ejecución).

Por otra parte, se constata una tendencia claramente descendente de la litigiosidad civil. La entrada civil total del Tribunal de Instancia ha pasado de 4.770 asuntos en 2025 a una previsión de 3.011 asuntos para 2026, lo que supone una reducción aproximada del 36,9 %. De igual modo, la propia plaza n.º 3 ha experimentado una disminución significativa de la entrada civil, al registrar 436 asuntos hasta septiembre de 2026 frente a los 741 asuntos contabilizados durante todo el ejercicio 2025.

En consecuencia, la situación apreciada responde fundamentalmente a una cuestión de distribución interna de determinadas categorías de asuntos y no a la necesidad de refuerzo de la plaza 3. Por ello, no se considera justificada la continuidad del actual refuerzo adscrito a dicha plaza, estimándose que la medida adecuada es la reordenación del reparto entre las distintas plazas del Tribunal de Instancia. A tal fin, se ha acordado que, con carácter transitorio y hasta la aprobación de nuevas normas de reparto, que debería producirse antes de finalizar el presente año, la jueza de refuerzo atienda exclusivamente los asuntos de familia que se reparten a la plaza 3, medida que se considera suficiente para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la creación de la quinta plaza del Tribunal de Instancia de Soria permitirá una distribución equilibrada de la carga de trabajo y determinará, previsiblemente a partir de su efectiva entrada en funcionamiento en julio del próximo año, que los niveles de carga por plaza se sitúen por debajo de los módulos de referencia

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Sala de Gobierno considera que:

El acuerdo de 15 de julio de 2026 fue dictado por órgano competente.

Se encuentra suficientemente motivado.

Responde a criterios organizativos legítimos vinculados a las necesidades del servicio.

No vulnera derechos subjetivos del recurrente.

No se aprecia infracción legal ni indefensión material determinante de nulidad o anulabilidad.

Por lo que se interesa del Pleno del Consejo General del Poder Judicial la desestimación íntegra del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Páez Terrero y la confirmación del acuerdo 5-5 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 15 de julio de 2026, por ser conforme a Derecho.

4.2 - IV Recurso de Alzada 181/205

Dar cuenta del Auto de 24.07.26 del TI sección contencioso-administrativa plaza 3 de Valladolid en el que se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Lázaro Delgado contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJ de Castilla y León, de fecha 23 de enero de 2026, desestimatorio del recurso de alzada contra el Auto dictado por la Sra. Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 2 de Valladolid, de fecha 12 de marzo de 2025, por el que se impuso al recurrente una corrección disciplinaria de apercibimiento, sin realizar expresa imposición de costas.

4-2 - IV Recurso de Alzada 181/205

Tomar conocimiento del Auto de 24.07.26 del TI Sección contencioso-administrativa Plaza 3 de Valladolid en el que se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Lázaro Delgado contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJ de Castilla y León, de fecha 23 de enero de 2026, desestimatorio del recurso de alzada contra el Auto dictado por la Sra. Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 2 de Valladolid, de fecha 12 de marzo de 2025, por el que se impuso al recurrente una corrección disciplinaria de apercibimiento, sin realizar expresa imposición de costas.

5.- Medidas de apoyo y Seguimiento

5.1 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 124/2022

Dar cuenta de la comunicación del CGPJ por la que se remite el acuerdo nº2 anexo 1.7 adoptado en su reunión del día 21 de julio de 2026 autorizando la prórroga de la medida de apoyo consistente en una comisión de servicios sin relevación a favor de D. Francisco García Romo para la plaza nº1 de la Sección Penal del TI de Salamanca.

5-1 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 124/2022

Tomar conocimiento de la comunicación del CGPJ por la que se remite el acuerdo nº2 anexo 1.7 adoptado en su reunión del día 21 de julio de 2026 autorizando la prórroga de la medida de apoyo consistente en una comisión de servicios sin relevación a favor de D. Francisco García Romo para la plaza nº1 de la Sección Penal del TI de Salamanca.

5.2 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 114/2026

Dar cuenta de la comunicación recibida del CGPJ conteniendo Informe desfavorable del Servicio de Inspección de fecha 13 de Julio de 2026, sobre la medida de refuerzo para las Secciones 1ª y 2ª de la Audiencia Provincial de León, consistente en dos comisiones de servicio sin relevación de funciones a favor de Dª Mª Isabel Aguado Garcia-Luján y D. Álvaro Miguel de Aza Barazón, Magistrados de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de León y subsidiariamente a favor de Dª Miriam Val-verde Hernández, Magistrada titular de la Plaza nº 8 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de León.

5-2 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 114/2026

Tomar conocimiento de la comunicación recibida del CGPJ conteniendo Informe desfavorable del Servicio de Inspección de fecha 13 de Julio de 2026, sobre la medida de refuerzo para las Secciones 1ª y 2ª de la Audiencia Provincial de León, consistente en dos comisiones de servicio sin relevación de funciones a favor de Dª Mª Isabel Aguado Garcia-Luján y D. Álvaro Miguel de Aza Barazón, Magistrados de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de León y subsidiariamente a favor de Dª Miriam Valverde Hernández, Magistrada titular de la Plaza nº 8 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de León.

6.- Asuntos Varios

6.1 - VI-Expediente General nº 18/2026

Ponente: Ana del Ser López

Dar cuenta del escrito de la Secretaria de la Junta Electoral de Castilla y León, Letrada Mayor de las Cortes de Castilla y León, recibido el 16 de julio de 2026, en el que comunica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, y a los efectos de la constitución de la nueva Junta Electoral de Castilla y León, deben designarse los cuatro Vocales Magistrados de este Tribunal Superior de Justicia, mediante insaculación ante su Sala de Gobierno.

6-1 - EXPEDIENTE GENERAL Nº 18/2026

Ponente: Ana Del Ser Lopez.

ACUERDO N.º VI

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, vista la comunicación remitida por la Secretaría de la Junta Electoral de Castilla y León y Letrada Mayor de las Cortes de Castilla y León, de 16 de julio de 2026, en la que se interesa la designación de los cuatro Vocales Magistrados de la Junta Electoral de Castilla y León al inicio de la legislatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, que establece que dichos Vocales serán designados mediante insaculación celebrada ante la Sala de Gobierno, y examinada la relación de Magistrados incorporada al expediente,

ACUERDA

Proceder a la designación de los cuatro Vocales Magistrados de la Junta Electoral de Castilla y León mediante el sistema de insaculación entre los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León relacionados en el expediente, en la forma legalmente prevista.

Aprobar la relación de Magistrados que sirve de base para la insaculación y proceder seguidamente a dicha insaculación.

Realizada la insaculación ante la Sala de Gobierno, resultan designados como Vocales Magistrados de la Junta Electoral de Castilla y León:

- Doña María Begoña González García.
- Don Jesús Carlos Galán Parada.
- Doña María Encarnación Lucas Lucas.
- Don Agustín Picón Palacio.

Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de la Junta Electoral de Castilla y León a los efectos oportunos.

6.2 - EXP GUB 212/2026

Ponente: Doña Ana del Ser López

Dar cuenta a la Sala de Gobierno del informe de fecha 31 de agosto de 2026 sobre necesidades de creación de plazas judiciales de Castilla y León, una vez implantadas las 19 plazas previstas por RD 659/2026 de 8 de julio.

6-2 - EXP GUB 212/2026

Ponente: Doña Ana del Ser López

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha examinado el informe de 31 de agosto de 2026 relativo a las necesidades de creación de plazas judiciales en Castilla y León una vez implantadas las diecinueve plazas previstas en el Real Decreto 559/2026, de 8 de julio.

ANTECEDENTES

Único. Se dio cuenta a la Sala de Gobierno del informe remitido por la Presidenta de este Tribunal Superior de Justicia en fecha 31 de agosto de 2026, elaborado a partir de los datos estadísticos oficiales disponibles en el Punto Neutro Judicial, de la información sobre cargas de trabajo elaborada por el Consejo General del Poder Judicial, de los indicadores contenidos en el Visor Horus y de las valoraciones remitidas por los Presidentes de las Audiencias Provinciales de Castilla y León.

FUNDAMENTOS

Primero. Corresponde a las Salas de Gobierno informar y elevar al Consejo General del Poder Judicial aquellas propuestas relacionadas con las necesidades de planta y organización judicial que afecten al ámbito territorial de su competencia, de conformidad con las funciones gubernativas que les atribuye la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. El informe sometido a consideración identifica las necesidades de creación de plazas que presentan una justificación más intensa conforme a los módulos vigentes aprobados por la Orden JUS/1415/2018 y a los parámetros recogidos en el documento técnico de cargas saludables elaborado por el Consejo General del Poder Judicial. El análisis se fundamenta en criterios objetivos de carga de trabajo, pendencia, demora estructural, complejidad de los procedimientos, especialización jurisdiccional y necesidades organizativas.

Tercero. Del referido informe se desprende que, aun tras la implantación de las 19 plazas previstas en el Real Decreto 559/2026, persisten situaciones de sobrecarga estructural en distintos órganos judiciales de la Comunidad Autónoma. Particularmente se ponen de manifiesto elevados niveles de litigiosidad, pendencia y demora en órganos de los órdenes social, civil, mercantil y penal, así como la necesidad de reforzar la respuesta jurisdiccional en materia de violencia sobre la mujer mediante la especialización derivada de la comarcalización prevista por la Ley Orgánica 1/2025.

Cuarto. El informe concluye expresamente que se encuentra justificada la creación de trece nuevas plazas judiciales y dos plazas de Juez de Adscripción Territorial en Castilla y León, por razones de sobrecarga objetiva, especialización jurisdiccional, fortalecimiento de órganos colegiados y mejora de la flexibilidad organizativa del sistema judicial. Las mismas circunstancias se observan en la plaza 2 de la Sección Penal del TI de Palencia que los miembros de Sala de Gobierno acuerdan incluir en la relación de necesidades, especialmente considerando el número de ejecuciones que tramita.

ACUERDA

Primero. Aprobar íntegramente el contenido y las conclusiones del informe de 31 de agosto de 2026 sobre necesidades de creación de plazas judiciales en Castilla y León, una vez implantadas las plazas previstas por el Real Decreto 559/2026, de 8 de julio y añadir la plaza 2 de la Sección Penal del TI de Palencia.

Segundo. Declarar la necesidad de creación de las siguientes **16 plazas**, cuya justificación se considera acreditada:

A) Plazas judiciales y secciones de nueva creación (14)

1. Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede en Valladolid): creación de la novena plaza de magistrado.
2. Audiencia Provincial de León. Sección Primera Civil: creación de la quinta plaza de la Sección Primera, constitutiva de la novena plaza de las secciones civiles de la Audiencia Provincial.
3. Audiencia Provincial de Salamanca. Sección Mixta: creación de la séptima plaza de magistrado.
4. Tribunal de Instancia de León. Sección Mercantil: creación de la segunda plaza judicial.
5. Tribunal de Instancia de León. Sección Penal: creación de la tercera plaza judicial.
6. Tribunal de Instancia de Salamanca. Sección Penal: creación de la tercera plaza judicial.
7. Tribunal de Instancia de Zamora. Sección Penal: creación de la segunda plaza judicial.
8. Tribunal de Instancia de Ávila. Sección Penal: creación de la segunda plaza judicial.
9. Tribunal de Instancia de Salamanca. Sección de Violencia sobre la Mujer: creación de una sección especializada y comarcalizada.
10. Tribunal de Instancia de Segovia. Sección de Violencia sobre la Mujer: creación de una sección especializada y comarcalizada.

11. Audiencia Provincial de León. Sección Penal (Sección Tercera): creación de la séptima plaza de magistrado.
12. Audiencia Provincial de Valladolid. Sección Penal: creación de la octava plaza de magistrado, correspondiente a la cuarta plaza de la Sección Cuarta.
13. Audiencia Provincial de Burgos. Sección Penal: creación de la sexta plaza de magistrado en la Sección Primera.
14. Tribunal de Instancia de Palencia. Sección Penal: creación de la segunda plaza judicial.

B) Plazas de Juez de Adscripción Territorial. Creación de dos plazas de Juez de Adscripción Territorial para Castilla y León.

Tercero. Elevar el presente acuerdo y el informe aprobado al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a los efectos oportunos en materia de programación y creación de planta judicial.

Notifíquese y únase al expediente.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:30, horas se da por terminada la sesión que ha durado una hora.

En prueba de todo ello, extendiendo la presente acta que es firmada por la Excm. Sra. Presidenta, de lo que yo, la Secretaria de la Sala de Gobierno, doy fe.

Y para que así conste y difundir, se expide y firma a <firma_2_date>.

<firma_1_sup> <firma_2_sup>

<firma_1> <firma_2>

<firma_1_inf> <firma_2_inf>